

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **LUIS ALBERTO YASO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.219.061 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Gerente, y como tal, Representante Legal de la empresa **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.**, identificada con Nit. **800.142.612-9**, con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 7.353 del 26 de Septiembre de 1991 de la Notaría Veintinueve de Bogotá, inscrita el 2 de Octubre de 1991 bajo el número 341302 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en marzo 6 de 2017, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité de Compras de FONTUR, en sesión realizada el día 28 de febrero de 2017, aprobó a la Gerencia de Talento Humano de FIDUCOLDEX la contratación del servicio de suministro de personal en misión para el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR de conformidad con la invitación que adelante la Fiduciaria, previa asignación de presupuesto.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

SEXTA: Que la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR, FIDUCOLDEX, en calidad de vocera del patrimonio autónomo FONTUR, adelantó el proceso de selección del **CONTRATISTA** bajo la modalidad de Invitación Abierta numerada como 441, cuyos términos fueron publicados en la página web de **FIDUCOLDEX**.

SÉPTIMA. Que las propuestas recibidas fueron objeto de revisión y verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros así como de los factores de calificación por parte del Comité Evaluador de FIDUCOLDEX vocera del patrimonio autónomo FONTUR.

OCTAVA: Que la propuesta presentada por **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A** fue seleccionada debido a que obtuvo la mayor calificación por haber cumplido con los requerimientos señalados en los Términos de Invitación, la cual se publicó en la página web de **FIDUCOLDEX** el 29 de marzo de 2017.

NOVENA: Que la Gerencia de Gestión Humana de FIDUCOLDEX, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, el treinta (30) de marzo de 2017, solicitó la contratación de la empresa **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A** para "**SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990**", por valor de \$33.000.000,00 MCTE.

DÉCIMA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 104 del 28 de febrero de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios por parte del **CONTRATISTA** para el suministro del personal en misión que requiera **FONTUR** para el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA: ALCANCE AL OBJETO: ALCANCE DEL OBJETO.- Para el adecuado y satisfactorio cumplimiento del objeto contratado, el **CONTRATISTA** adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

2.1. RESPECTO AL EQUIPO DE TRABAJO:

2.1.2. Asignar un psicólogo con experiencia en selección por competencias, con exclusividad para la atención y cubrimiento de los requerimientos de **FONTUR**.

2.1.3. A fin de garantizar la oportunidad en la atención de los requerimientos de **FONTUR**, el **CONTRATISTA** debe contar mínimo con el siguiente personal de apoyo: **i)** Gerente de Recursos Humanos; **ii)** Profesional en Procesos de Selección; **iii)** Tecnólogo o Profesional en Contratación; **iv)** Tecnólogo o Profesional en Nómina; **v)** Tecnólogo o Profesional en Salud Ocupacional; **vi)** Tecnólogo o Profesional en Seguridad Social; **vii)** Profesional Jurídico; **viii)** Profesional en Coordinación de Servicio.

2.1.4. Asignar un ejecutivo de cuenta que realice visitas una (1) vez al mes a las instalaciones de **FONTUR** para recibir y gestionar los requerimientos de los trabajadores en misión (inquietudes, solicitudes de certificaciones o demás relacionadas con su contrato laboral), la Fiduciaria y sus Fideicomisos (seguimiento al servicio prestado).

2.1.5. Cualquier cambio en el equipo de trabajo presentado en **LA PROPUESTA** debe ser previamente aprobado por **FIDUCOLDEX**, vocera y administradora de **FONTUR** y cumplir con los perfiles presentados en la misma.

2.2. RESPECTO A LA SELECCIÓN DEL PERSONAL EN MISIÓN REQUERIDO POR FONTUR:

2.2.1 Garantizar que los procedimientos de selección sean llevados a cabo, por el personal calificado solicitado por **FONTUR** en el numeral **2.1.3.** del presente documento, en las instalaciones del proponente en la ciudad de Bogotá, o en la ciudad que requiera **FONTUR**.

2.2.2. Practicar al personal en misión un proceso de selección por competencias, que garantice la medición de las competencias y habilidades requeridas en el perfil del cargo definido por **FONTUR**. Del anterior proceso, el **CONTRATISTA** deberá evidenciar cada una de las etapas del proceso de selección por competencias.

2.2.3. Atender el requerimiento de personal que realice **FONTUR**, con el envío preferiblemente de 2 a 3 candidatos de acuerdo a cada perfil requerido en los siguientes plazos: **i)** Cargos de nivel administrativo: máximo 3 días hábiles a partir de la realización del requerimiento por parte de **FONTUR**; **ii)** Cargos de nivel profesional: máximo 5 días hábiles a partir de la realización de requerimiento por parte de **FONTUR**.

2.2.4. El **CONTRATISTA** debe enviar por cada candidato los siguientes soportes del proceso de selección: **i)** Hoja de vida; **ii)** Citar a los candidatos para que se presenten directamente en el lugar que indique **FONTUR** para continuar su proceso de selección, en los casos que **FONTUR** o **FIDUCOLDEX** lo solicite, deberá citar a los candidatos para que se presenten directamente en **FONTUR** o **FIDUCOLDEX** para continuar su proceso de selección; **iii)** Informe de selección que deberá contener datos personales, información familiar, perfil académico que el candidato cumple

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

para el cargo, resumen laboral de la experiencia que el candidato cumple para el cargo, informe por competencias a partir del modelo de competencias que el proponente establece en el perfil del cargo y concepto de apto o no apto para el cargo con su respectiva justificación.

2.2.5. FONTUR y el **CONTRATISTA** pueden establecer acuerdos de servicios que deberán constar por escrito autorizados previamente por el supervisor para atender los requerimientos de personal de **FONTUR**, en los cuales se podrán modificar los plazos descritos en el numeral **2.2.3**.

2.2.6. Realizar los estudios de seguridad del personal que solicite **FONTUR**, previamente a la contratación, que incluya como mínimo la visita domiciliaria, referenciación laboral y la verificación de antecedentes al candidato y sus familiares en primer grado de consanguinidad. Para algunos casos solicitados por **FONTUR** se incluirá además los estudios de seguridad del Estado tales como DUIN, SIJIN, así como las que le llegue a indicar **FONTUR** para cada uno de los requerimientos.

2.2.7. Enviar a **FONTUR**, previo al ingreso de todo colaborador, el expediente de la hoja de vida de cada uno de los trabajadores en misión asignados, que debe contener: **i)** informe de selección, **ii)** fotocopia de la cédula y **iii)** En los casos que solicite **FONTUR**, deberá enviar el informe de estudio de seguridad y estudio de la visita domiciliaria.

2.2.8. Mantener comunicación constante con **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR** en los diferentes requerimientos de personal y el respectivo seguimiento.

2.3. RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL:

2.3.1. Celebrar bajo su responsabilidad un contrato laboral con cada uno de los seleccionados para realizar trabajos en misión en **FONTUR**, dando cumplimiento a todas las normas legales laborales vigentes durante la vigencia del contrato.

2.3.2. Afiliar a los trabajadores en misión que asigne **FONTUR** al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales y a la caja de compensación familiar, y exigir a los trabajadores en misión portar permanentemente las respectivas documentaciones.

2.3.3. El **CONTRATISTA** deberá entregar a los trabajadores en misión el carné que los identifique como tales, con cargo a recursos del **CONTRATISTA**, esto es, no podrán ser cobrados con cargo a este contrato. Dicho carné debe ser en material durable y contener los datos de nombre, cédula y logo de la empresa de servicios temporales.

2.3.4. Garantizar que el día del ingreso a las instalaciones de **FONTUR** los trabajadores en misión se presenten con el carné de la empresa temporal que lo identifique como empleado de la misma.

2.3.5. El **CONTRATISTA** debe contar con una política de protección de datos personales, la cual deberá incluir dentro de los contratos laborales y obtener de los trabajadores en misión las autorizaciones necesarias para disposición de estos datos cuando **FONTUR** o **FIDUCOLDEX** como vocera de este así lo requiera.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: El número de trabajadores en misión que contratará **FONTUR**, así como los cargos, lugares en que prestarán los servicios y los salarios de dicho personal, se establecerán durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo con las necesidades específicas de **FONTUR**, sus programas y proyectos especiales, y las funciones que legalmente **FONTUR** debe cumplir. No obstante, la ejecución del contrato será principalmente en la ciudad de Bogotá, pero podrán requerirse para otras ciudades del país para lo cual el **CONTRATISTA** debe contar con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento de esta actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de trabajadores en misión que contratará **FONTUR**, así como los cargos, lugares en que prestarán los servicios y los salarios de dicho personal, se establecerán durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo con las necesidades específicas de **FONTUR**, sus programas y proyectos especiales, y las funciones que legalmente **FONTUR** debe cumplir. No obstante, la ejecución del contrato será principalmente en la ciudad de Bogotá, pero se requieren entre otras ciudades del país, como:

- Barranquilla
- Bucaramanga
- Cali
- Cartagena
- Cúcuta
- Medellín
- Pereira

2.4. RESPECTO A LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL:

2.4.1. Previa aprobación de **FONTUR**, presentar el plan de capacitación que se requiera para cerrar brechas identificadas en el proceso de selección. **FONTUR** podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las capacitaciones que el **CONTRATISTA** se obligue a impartir a los trabajadores en misión asignados para la labor.

2.4.2. Será de cargo del **CONTRATISTA** la capacitación para el cierre de brechas de competencias detectadas en el proceso de selección frente al perfil requerido, siempre y cuando estas no impliquen un incumplimiento a los requisitos del cargo. Las capacitaciones para el cierre de brechas se deberán realizar fuera de las instalaciones de **FONTUR**.

2.5. RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SALUD OCUPACIONAL:

2.5.1. Dar cumplimiento a las normas legales en relación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

2.5.3. Realizar los exámenes médicos de ingreso y retiro a los trabajadores en misión de acuerdo con las normas de salud ocupacional y asumir el costo de los exámenes de ingreso y retiro.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

2.5.4. El **CONTRATISTA** participará de manera activa y liderando las investigaciones de accidentes de trabajo que llegaren a ocurrir con sus trabajadores en misión, para definir conjuntamente con **FONTUR** las medidas correctivas.

2.6. RESPECTO AL PROCESO DE NÓMINA:

2.6.1. Cancelar oportunamente a los trabajadores en misión, en los periodos establecidos por **FONTUR**, pago mensual el **día 20 de cada mes**, mediante transferencia a una cuenta de nómina, los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho según la ley, y cumplir con los aportes a las E.P.S., A.R.L., los fondos de pensiones, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto de Bienestar Familiar y la respectiva caja de compensación familiar, y cualquier otro aporte fiscal o parafiscal que pudiere ser debido o llegare a serlo en el futuro.

2.6.2. Al retiro de un trabajador en misión, el **CONTRATISTA** debe garantizar el cumplimiento del pago de los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho el trabajador según la ley.

2.6.1. Avisar oportunamente a las diferentes entidades de seguridad social las novedades de retiro o traslado de los trabajadores en misión.

2.6.1. Cumplir con los requisitos legales para la liquidación y pago de cesantías parciales, siempre y cuando el desembolso se solicite para los fines destinados por ley.

2.6.1. Para los casos en que aplique, por las condiciones de temporada del contrato, el **CONTRATISTA** debe consignar oportunamente en los términos establecidos en la Ley, las cesantías consolidadas a diciembre 31 de cada año.

2.6.1. Si se presentan pagos por concepto de horas extras, el **CONTRATISTA** debe llevar un registro que contendrá el nombre del **TRABAJADOR EN MISIÓN**, la autorización por parte de **FONTUR**, el número de horas extras laboradas y la identificación de si son diurnas o nocturnas. Las horas extras laboradas serán informadas por **FONTUR** al **CONTRATISTA**, las cuales deben ser pagadas conforme a lo establecido en la ley

2.6.1. En caso de darse el requerimiento, el **CONTRATISTA** efectuará los descuentos por embargos ordenados por los diferentes juzgados y la consignación oportuna de los mismos.

2.7. RESPECTO A LA DOTACIÓN:

2.7.1. Asumir el costo total económico tanto de la dotación de ley establecida en las normas laborales, como también los elementos de seguridad industrial establecidos por las normas de salud ocupacional, teniendo en cuenta que en **FONTUR** la mayoría de cargos a contratar son de nivel administrativo y profesional. **FONTUR** solicitará cuando así lo requiera copia de la carta de entrega de la dotación firmada por el trabajador en misión que tenga derecho a la misma.

2.7.2. El número de empleados con derecho a dotación será indeterminado pero determinable con base en el número de trabajadores en misión que **FONTUR** requiera, que tengan un ingreso no

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a lo largo del año y que de acuerdo a las disposiciones establecidas por la legislación laboral tengan derecho a dotación.

2.7.3. Cumplir los plazos y frecuencia definidos por la ley para la entrega de la dotación.

2.7.4. Los elementos que componen la dotación serán convenidos por **FONTUR** y el **CONTRATISTA**.

2.8. RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL:

2.8.1. Permitir la participación de los trabajadores en misión en las actividades que **FONTUR** realiza para sus colaboradores.

2.9. RESPECTO A LA FACTURACIÓN:

2.9.1. Adjuntar a la factura mensual, fotocopia de los siguientes documentos: **(i)** Recibos de pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación) de los trabajadores en misión asignados a, **FONTUR** y **(ii)** Constancias del pago de seguridad social (aportes de salud, pensión y riesgos laborales) del mismo personal.

2.9.2. La facturación deberá ser mensual, por cada programa e incluir el soporte correspondiente según el modelo que indique **FONTUR**.

2.9.3. La emisión y radicación de la facturación se debe hacer el mes siguiente al periodo que se está facturando, exceptuando el mes de diciembre, en cuyo mes el servicio deberá quedar facturado en la fecha que previamente se informará, según el cronograma de cierre de **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR**.

2.9.4. Generar una **PRE FACTURA** para la verificación previa por parte de **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR** antes de emitir una facturación definitiva, la cual debe ser radicada en las instalaciones de **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR**.

2.9.5. Remitir por correo electrónico o entregar personalmente en las instalaciones de **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR** la copia de afiliación a seguridad social y el comprobante de pago de los salarios a cada uno de los trabajadores en misión.

2.9.6. Enviar mensualmente a **FIDUCOLDEX** como vocero de **FONTUR** los comprobantes de pago de los salarios, los soportes de la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral, los reportes de los aportes efectuados en cumplimiento del pago de las prestaciones sociales y de los aportes fiscales y parafiscales de los trabajadores en misión.

2.9.7. Mantener vigente la afiliación al sistema de seguridad social integral por el término de duración del presente contrato respecto de todas las personas que envíe como trabajadores en misión para el desarrollo de los programas o proyectos de **FONTUR**. Informar a **FONTUR** dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al sistema de seguridad

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

social integral de los trabajadores en misión que le haya prestado sus servicios al **CONTRATANTE** durante el mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento del numeral 2.9 del presente documento o retardo en el pago de los salarios y/o seguridad social, será una causal para que **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR** a su sola discreción, termine unilateralmente y de manera inmediata y anticipada el contrato celebrado, sin lugar a requerimiento previo de cumplimiento alguno o al pago de perjuicio o indemnización alguna por parte del **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR** al **CONTRATISTA**.

2.10. RESPECTO A LAS INSTALACIONES DEL CONTRATISTA:

2.10.1. Contar con áreas definidas y separadas para actividades de selección, contratación y administrativas tales como: facturación y nómina.

2.10.2. Mantener debidamente organizado el archivo de las hojas de vida de cada trabajador en misión puesto a disposición de **FONTUR**, dejando evidencia de cada una de las etapas del proceso de selección realizado.

2.10.3. Utilizar todas las medidas de seguridad a que haya lugar para conservar el archivo de hojas de vida de los trabajadores en misión asignados a **FONTUR**.

2.10.4. Mantener el archivo de las hojas de vida de los trabajadores en misión asignados en un lugar de acceso restringido.

PARÁGRAFO PRIMERO: FONTUR se reserva el derecho de realizar nuevas invitaciones para seleccionar los proveedores que presten los servicios aquí contratados para el desarrollo de proyectos especiales de **FONTUR** que estén relacionados entre otras con la misión, visión y objeto de **FONTUR** en consecuencia están por fuera del alcance del presente contrato y el **CONTRATISTA** por medio del presente documento no adquiere el derecho de exclusividad para la asignación de dichos contratos.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, alcance al objeto y obligaciones generales del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor y el Comité de Seguimiento, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el Supervisor y el Comité de Seguimiento o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
5. Informar por escrito al Supervisor y al Comité de Seguimiento del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

7. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
8. Presentar al Supervisor y al Comité de Seguimiento del Contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
9. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
10. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
11. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
12. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del contrato.
13. Colaborar con **FONTUR** y con el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
14. Prestar el servicio con los trabajadores en misión que **FONTUR** requiera, de acuerdo con las características que éste le solicite y por el tiempo que a juicio de **FONTUR** sea necesario para ejecutar cada uno de los proyectos respectivos.
15. Llevar el control preciso de los términos máximos de contratación legalmente permitidos respecto de cada requerimiento de trabajadores en misión y anunciar a **FIDUCOLDEX** como vocero de **FONTUR** cuando estos estén próximos a cumplirse. Tales avisos deberá darlos el **CONTRATISTA** con una antelación de quince (15) días hábiles a que este evento tenga lugar.
16. Exigir al trabajador en misión la presentación de los documentos que ordenan los Reglamentos Internos de Trabajo del **CONTRATISTA** y aquellos que **FONTUR** considere pertinentes que el **CONTRATISTA** exija a sus trabajadores en misión.
17. Efectuar una selección técnica de trabajadores en misión asignados a **FONTUR**, en orden a garantizar su idoneidad en el desempeño de las labores que le sean señaladas y el cumplimiento de los requisitos definidos por el **CONTRATANTE** para el perfil del cargo, y realizar la vinculación de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. En caso que **FONTUR** detecte que una de las personas designadas por el **CONTRATISTA** no reúne las competencias requeridas, informará de inmediato a este último, quien deberá reemplazar a dicha persona o adelantar las capacitaciones necesarias para cerrar las brechas detectadas.
18. Realizar las visitas domiciliarias y los estudios de seguridad de cada trabajador en misión que **FONTUR** le indique y verificar las referencias de trabajo para cada caso, de acuerdo con lo establecido en **LA PROPUESTA** y en este documento.
19. Celebrar bajo su responsabilidad un contrato de trabajo con cada una de las personas que conformen el personal de trabajadores en misión que asigne para **FONTUR** y afiliarlos al sistema de seguridad social y caja de compensación familiar. Tales contratos y afiliaciones se harán constar por escrito.
20. Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, a los trabajadores en misión que asigne a **FONTUR**.
21. Llevar una carpeta de los documentos de ingreso y la historia laboral de cada empleado y remitir a **FONTUR** las evidencias de calidad requeridas (hoja de vida, informe de selección y formato de competencias) antes de la vinculación de los trabajadores en misión.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

22. Retirar del servicio al o los trabajadores en misión cuya remoción sea solicitada por **FONTUR**. **FONTUR** podrá solicitar este retiro por cualquier causa y sin necesidad de explicar las razones de esa determinación, salvo lo previsto para los fueros laborales reforzados, casos en los cuales las partes se reunirán para tomar las medidas necesarias para cumplir con las normas vigentes y con lo dispuesto en el presente contrato.
23. Reemplazar a los trabajadores en misión asignados al **CONTRATANTE** en sus vacancias temporales ya sea por enfermedad u otro motivo, sin costo adicional para **FONTUR**, cubriendo permanentemente el servicio contratado.
24. Entregar a **FONTUR** y a satisfacción de ésta, los documentos y soportes pactados en el presente contrato para que procedan los pagos correspondientes al **CONTRATISTA**. **FONTUR** podrá abstenerse de efectuar cualquier pago que llegue a ser debido al **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato mientras no se alleguen dichos documentos.
25. Dar cumplimiento a las normas vigentes sobre seguridad industrial y prevención de riesgos.
26. Efectuar los pagos de nómina y prestaciones sociales en la forma establecida.
27. Impartir a los trabajadores en misión las capacitaciones requeridas por **FONTUR**. **FONTUR** podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las capacitaciones que el **CONTRATISTA** se obligue a impartir al personal asignado.
28. Cumplir con todas las obligaciones legales que tenga frente al personal empleado para la ejecución del presente contrato, especialmente las de carácter laboral, lo cual incluye el pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes a E.P.S., A.R.L., pensiones, cajas de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cualquier otro aporte fiscal o parafiscal que pudiere ser debido o llegare a serlo en el futuro. El incumplimiento o retardo en el pago de los salarios y/o seguridad social, será una causal para que **FONTUR** a su sola discreción termine unilateralmente y de manera anticipada el contrato celebrado, sin lugar a requerimiento previo de cumplimiento alguno o al pago de perjuicio o indemnización alguna por parte del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**.
29. Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los trabajadores en misión sujetos a ella, así como el pago de los valores recaudados.
30. Adelantar por su cuenta todos los trámites y gestiones que sean necesarias para el cumplimiento del contrato.
31. Indemnizar a **FONTUR** por los perjuicios que se generen por el retardo en el cumplimiento o por el incumplimiento del objeto pactado en el contrato y las obligaciones que se deriven del mismo.
32. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato y gestionar la observancia de las mismas por parte del personal a su cargo.
33. Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como obtener las autorizaciones de tratamiento de datos sensibles de los trabajadores en misión suministrados a **FONTUR**.
34. Entregar a **FIDUCOLDEX** como vocero de **FONTUR** los informes que esta le solicite en cualquier momento en relación con la prestación de sus servicios, dentro de los plazos de entrega acordados con **FONTUR**.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

35. Atender las recomendaciones efectuadas por el **FONTUR** y mantener contacto con **FIDUCOLDEX** como vocero de **FONTUR** para evaluar la calidad del servicio.
36. Atender cualquier requerimiento hecho por **FONTUR** sobre la prestación de los servicios objeto de este contrato y asesorarla sobre el particular.
37. Informar por escrito oportunamente al Supervisor, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de los servicios objeto del contrato o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.
38. Contar con el recurso humano técnico, calificado e idóneo para la ejecución del objeto del presente contrato y suministrar el equipo de trabajo presentado en **LA PROPUESTA**.
39. Responder por los daños que ocasione el personal en misión en el desarrollo del contrato sobre la información, los bienes o el personal de **FONTUR**, sin perjuicio de las garantías otorgadas.
40. Verificar que el personal designado para realizar las actividades requeridas para la satisfacción del objeto contratado, porte en todo momento dentro de las instalaciones de **FONTUR** el carné que lo identifique como empleado o dependiente del **CONTRATISTA**, así como el documento que lo acredite como afiliado a la EPS y ARL correspondientes.
41. Dar cumplimiento con los procesos y procedimientos de **FIDUCOLDEX** como Vocero de **FONTUR**, para la presentación de facturas y demás trámites requeridos para el efecto.
42. Seguir las instrucciones que le imparta **FONTUR**, en procura del eficiente y eficaz desarrollo del Contrato.
43. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e informaciones a los que tenga acceso para la ejecución del presente Contrato.
44. Cumplir dentro de los términos legales con todas las obligaciones de carácter laboral respecto de los empleados que utilice para la ejecución del presente contrato.
45. Presentar la póliza de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, cuya aprobación es requisito indispensable para los pagos que efectúe **FIDUCOLDEX** como Vocero de **FONTUR**.
46. Informar oportunamente a **FONTUR** de cualquier cambio de dirección de notificación o representación legal.
47. Las demás obligaciones pactadas en el presente Contrato y las que contribuyan a garantizar su cabal cumplimiento, ejecución y finalización.
48. Cumplir con las obligaciones laborales a su cargo frente a los trabajadores en misión que se encuentren con incapacidad de origen laboral o común, licencia de maternidad o paternidad o cualquier otro evento que le impida ejecutar sus actividades laborales de carácter normal. En el evento, de una terminación del contrato suscrito entre la **CONTRATISTA** y **FONTUR**, aquellos trabajadores en misión que se encuentren al servicio de **FONTUR** con algunas de las novedades anteriormente mencionadas la empresa temporal continuará con las obligaciones laborales acorde con la ley.
49. Adelantar los procesos disciplinarios, penales o civiles que se inicien a los trabajadores en misión en razón a la actividad laboral que ejecutan para **FONTUR** y cubrir los costos económicos asociados a que haya lugar e informar mensualmente a **FONTUR** el estado de cada una de las etapas del proceso hasta su culminación.
50. Presentar la certificación expedida por la ARL a la que se encuentre afiliada la empresa de servicios temporales, en la cual se indique que está en proceso de implementación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

51. Mantener vigente y actualizada la póliza de seguro de cumplimiento de que trata el numeral 5° del artículo 83 de la Ley 50 de 1990, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la empresa de servicios temporales.
52. Mantener vigente la acreditación expedida por el Ministerio de Trabajo que lo certifica como Empresa de Servicios Temporales.
53. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva de FONTUR. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza de FONTUR sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de dos (2) años contados a partir de la aprobación de la garantía. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes o terminado de manera anticipada por **FONTUR** en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **CONTRATISTA** con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **CONTRATISTA**.

PARAGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá constituir las pólizas que se establecen en el presente documento a más tardar a los cinco días (5) calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (33.000.000)** incluido IVA, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 104 del 28 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

FONTUR pagará al contratista mensualmente, conforme a los servicios prestados a **FONTUR**, de acuerdo con los párrafos segundo y tercero de ésta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato resultará de establecer el número de trabajadores en misión efectivamente suministrados por el **CONTRATISTA** durante la vigencia del presente contrato, conforme a los requerimientos que efectúe el **CONTRATANTE** y de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FONTUR reconocerá los porcentajes de prestaciones sociales, según la ley:

PRESTACIONES Y APORTES DE LEY			
SALARIO NO INTEGRAL	51,858%	SALARIO INTEGRAL	34.192%

Lo anterior para el periodo correspondiente desde **el 1 de abril del año 2017** y sin perjuicio de los eventos en que por la naturaleza de las labores asignadas al trabajador en misión, deban emplearse porcentajes diferentes para la cotización de riesgos, casos en los cuales se aplicarán las tarifas legales que corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: AIU.- El valor del AIU del contrato será pagado por **FONTUR**, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR TOTAL
Porcentaje de AIU	6,3%

Para la correcta determinación de los valores a pagar por parte de **FONTUR** por el suministro de los trabajadores en misión, las partes tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. El **CONTRATISTA** pagará a los trabajadores en misión los salarios que fije con el **FONTUR**. La cuantía que así se determine será el salario. El **CONTRATISTA** es el deudor del salario correspondiente.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

2. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** una suma equivalente al salario fijado para cada trabajador en misión. La obligación de **FONTUR** consiste en pagar al **CONTRATISTA** los salarios que este pague en su calidad de empresa de servicios temporales. Dicha obligación no equivale a pagar los salarios a los trabajadores en misión, obligación que corresponde al **CONTRATISTA**.
3. El **CONTRATISTA** pagará con sus propios recursos las prestaciones sociales, los aportes fiscales y parafiscales, así como cualquier otra suma a que hubiere lugar en virtud de los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores en misión, con base en los porcentajes definidos en el parágrafo segundo de la presente cláusula.
4. La suma correspondiente al salario y a las prestaciones será reconocido al **CONTRATISTA**, así como el 6,3% de esta sumatoria, el cual será pagado también por **FONTUR** al **CONTRATISTA**, por concepto de A.I.U. (administración, imprevistos y utilidad).
5. De ser necesario **FONTUR** podrá pagar al **CONTRATISTA** el valor correspondiente a los estudios que se describen a continuación y que realicen por solicitud expresa de **FONTUR**, según los valores acordados para cada caso.

VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
Visita Domiciliaria \$ 128.020
Verificación de referencias \$ 74.940
Verificación de Autenticidad de documentos soportes de las hojas de vida \$ 41.364

6. El IVA no está incluido en el valor pactado. El mismo se liquidará con cada factura a la tasa legal vigente al momento de su causación.

PARÁGRAFO CUARTO: CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los servicios objeto del contrato por parte del proveedor, tales como personal, reajustes, materiales, recursos técnicos, medios magnéticos, papelería, copias, transporte, administración, imprevistos, utilidad (AIU) y seguros, gastos de viaje y de transporte. Cualquier costo, impuesto, tasa, contribución o gasto adicional que se genere por la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, será asumido exclusivamente por el **CONTRATISTA**.

En el valor del contrato estará comprendido por el valor del personal efectivamente solicitado por **FONTUR** y evidentemente suministrado por la empresa de servicios temporales y el AIU que oferte el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO: Gastos reembolsables: Serán reconocidos como gastos reembolsables aquellos que toda vez que los trabajadores en misión debido a la naturaleza de su labor incurren en gastos de viaje y de transporte para el cumplimiento de sus funciones en **FONTUR**, éstos gastos deben ser incluidos en los costos indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los servicios objeto del contrato por parte del **CONTRATISTA** y solicitar el debido reembolso a **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR**.

Las actividades que genere este tipo de gastos reembolsables estarán sujetas a los requerimientos particulares y aprobación previa escrita del Ordenador del Gasto de **FONTUR**.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.**FONTUR.**

El reembolso de estos valores debe contar con aprobación previa del supervisor. Los documentos soportes que se requerirán para los desembolsos son:

- A.** Certificación suscrita por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, donde conste el concepto y la cuantía de los pagos realizados por el **CONTRATISTA** en razón a la gestión solicitada o aprobada por **FONTUR**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 y artículo 3 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998.
- B.** Solicitud de reembolso (cuenta de cobro) por los valores relacionados en la mencionada certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: No se reconocerá valor económico al **CONTRATISTA** de lo siguiente: **(i)** El costo de la dotación de los trabajadores en misión; **(ii)** Porcentaje económico u otra clase de remuneración sobre gastos de viaje y de transporte para el cumplimiento de las funciones de los trabajadores en misión que ejecuten actividades en **FONTUR**

PARÁGRAFO SEPTIMO: El porcentaje de AIU regulado en la presente cláusula por los servicios prestados por el **CONTRATISTA**, comprende los costos y gastos en que incurra para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, las cuales el **CONTRATISTA** conoce y acepta, y se mantendrá vigente durante el término de duración del contrato; por tanto no habrá lugar a ningún tipo de reajuste del porcentaje ofrecido en **LA PROPUESTA** por cambio de año o por cualquier otra razón o motivo que pueda en un momento dado incidir o afectar el valor del presente contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO NOVENO. El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO DÉCIMO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato deberá otorgar a favor de **FONTUR**, una vez suscrito el contrato, una póliza que garantice:

10.1 Cumplimiento del Contrato: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total estimado del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y cuatro (4) meses más.

10.2 Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total estimado del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más.

10.3 Pago de salarios y prestaciones sociales: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor total estimado del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) años más.

10.4 Responsabilidad Civil Extracontractual: equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total estimado del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. Como beneficiario **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR/ Terceros**

EL CONTRATISTA deberá otorgar la garantía con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir de la fecha de expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

PARÁGRAFO - AUTONOMÍA.- Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en razón del mismo. El **CONTRATISTA** según su propio criterio y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá suscribir convenios y contratar el personal necesario para el debido cumplimiento del contrato, sin que tal hecho genere para **FONTUR** vínculo u obligación laboral alguno. En este sentido EL **CONTRATISTA** no podrá de ninguna manera, ni bajo ninguna circunstancia llamar en garantía o solidaridad a **FONTUR**, ni a la Fiduciaria como vocera y administradora de este Fideicomiso.

Las Partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad, en ningún caso las Partes comprometerán solidaria o conjuntamente su responsabilidad.

Igualmente, las Partes quedan exoneradas de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que cada una de ellas suscriba con terceras personas jurídicas o naturales para la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del **CONTRATISTA**, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA SEXTA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.600.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DECIMO SÉPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.600.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por el profesional designado por el Gerente General de **FONTUR** o las personas que haga sus veces. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al Supervisor y al Comité de Seguimiento y a **FONTUR**.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar, ni en todo ni en parte, el objeto del contrato.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CONTRATO No. FNTC - 040 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. COLTEMPORA S.A.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS.- El **CONTRATISTA** cumplirá con los deberes y obligaciones que le impone la normatividad vigente en cuanto a la protección y manejo de datos personales e información contenida en bases de datos personales (habeas data), reguladas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen. El **CONTRATISTA**, en el tratamiento de los datos personales entregados por **FONTUR** se obliga a usar dicha información única y exclusivamente para los fines previstos en el presente contrato, y sujetará el ejercicio de su encargo a los deberes contemplados en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Solicitud de Contratación, b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONTRATISTA**, c. RUT del **CONTRATISTA**, d. Hoja de vida del **CONTRATISTA**, e. Certificación bancaria del **CONTRATISTA**, certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**, f. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del **CONTRATISTA**, g. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Carrera 13 No. 28-01 Piso 8º, Bogotá, D.C., Colombia

CONTRATISTA. Calle 33 No. 6B - 24 piso 14, Bogotá D.C.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

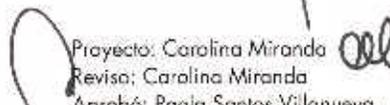
En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 31 de marzo de 2017.



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
P.A. FONTUR



LUIS ALBERTO YASO CORONADO
EL CONTRATISTA



Proyecto: Carolina Miranda
Revisa: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva.